



**ACTO: 2009000277 ORGANO: ALCALDIA-PRESIDENCIA
FECHA: 8 DE MAYO DE 2009. CARÁCTER: RESOLUCIÓN.**

**ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO PARA LA
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS
MUNICIPALES RELATIVAS A COLECTORES DE DIVERSAS
CALLES DEL MUNICIPIO.**

Se da cuenta del expediente de licitación pública tramitado para la ejecución de la obra cuyos detalles se indican posteriormente y resultando que por resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 29 de enero de 2009 se aprobó el inicio del expediente de contratación, se aprobaron los proyectos de la obra y el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación por el procedimiento negociado con publicidad de la obra, cuyos datos son los siguientes:

- Obras de mejora de las infraestructuras municipales en las calles San Lorenzo y Turleque, consistentes en la ejecución de un colector general para recogida de aguas pluviales y mejoras de las redes de saneamiento.
- Obras de mejora de las infraestructuras municipales en la calle Calvario, (de la calle Toledo al colector general del Arroyo de Yegros), consistentes en la ejecución de un colector general para recogida de aguas pluviales y mejoras de las redes de saneamiento.

El presupuesto base de licitación tiene un importe de:

- Proyecto Infraestructuras obra calles San Lorenzo y Turleque .
Importe sin I.V.A.: 412.800,86
Importe con I.V.A. : 478.849,00
- Proyecto Infraestructuras calle calvario.
Importe sin I.V.A.: 120.557,05
Importe con I.V.A. : 139.846,18

IMPORTE TOTAL DE LICITACIÓN:

Sin I.V.A. : 533.357,91
Con I.V.A.: 618.695,18



Visto que en el D.O.C.M. nº 25, de fecha seis de febrero de 2009, apareció el anuncio de invitación a la licitación y visto que a la misma concurren nueve empresas.

Considerando que por la Mesa de Contratación, según acta de fecha 17 de marzo de 2009, se procede a la apertura de los sobres correspondientes señalados en los pliegos como documentación administrativa y con fecha 14 de abril de 2009 en concreto el correspondiente a la proposición económica, valorándose las ofertas en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, se determinó invitar a la negociación a tres de las ocho empresas que habían concurrido y presentado oferta económica por entender que las mismas respondían de forma más adecuada a los contenidos establecidos en los pliegos.

Construcciones Antolín García Lozoya S.A.
Ferguil S.A.
Antonio Miguel Alonso e Hijos S.L.

Considerando lo establecido en el citado Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la adjudicación, así como en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, en concreto el art. 135.5, por el que se determina que la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadoras y publicarse en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Considerando que la Alcaldía Presidencia de la Corporación es competente para la adjudicación del presente contrato por cuanto el contrato no supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y las demás circunstancias previstas en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, procede resolver lo siguiente:

PRIMERO. Declarar la validez del acto licitatorio.

SEGUNDO. Adjudicar provisionalmente el contrato a la empresa Construcciones Antolín García Lozoya S.A. la ejecución de las obras descritas en la parte expositiva, a las que se deberán añadir las indicadas en su oferta



económica, consistentes en la ejecución como mejora de las obras de la calle Arroyo de este municipio, por la cantidad de quinientos ochenta y siete mil setecientos sesenta euros, con cuarenta y un céntimos, 587.760,41€, IVA incluido, por ser la oferta económica más ventajosa y por reunir en su conjunto los requisitos establecidos en el pliego que rige la adjudicación.

TERCERO. Requerir a la empresa adjudicataria provisional, para que proceda al ingreso de la garantía definitiva en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la adjudicación provisional del contrato en el perfil del contratante, y por una cantidad del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido. Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP, de 1 de marzo o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el 86 LCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato. La citada garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art.88 de la LCSP, y la devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

CUARTO. Asimismo, requerir a la empresa adjudicataria provisional para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante, presente la siguiente documentación, bien por medio de originales, o bien mediante copias auténticas:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de adjudicación, sin incluir el IVA.

Si en el plazo anteriormente señalado no se recibiese esta documentación o el licitador no justificase que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la Mesa de Contratación, en su caso, propondrá como adjudicatario provisional al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE MORA
Alcaldía-Presidencia



QUINTO. De la presente resolución se dará cuenta a las empresas licitadoras para su conocimiento conforme determina el artículo 135.3 de la LCSP.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO